



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 10 de abril de 2025

RES. PRESIDENCIA N° 392/2025

VISTO:

Las Leyes N° 31 y 4.858, la Resolución CM N° 1046/2011, la Res. Presidencia N° 804/2024 y los TAEs A-01-00021083-4/2024 y A-01-00023646-9/2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TAE A-01-00021083-4/2024, Marcelo Ignacio Rotondaro (D.N.I. N° 32.021.925, Legajo N° 4494), quien revestía el cargo de Escribiente (Planta Permanente) en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 2, presentó su renuncia a partir del 31 de julio de 2024.

Que en esa oportunidad, tomaron debida intervención la Dirección General de Factor Humano, la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia, la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, la Dirección General de Programación y Administración Contable y el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y de su análisis se desprende, a priori, que no surgen impedimentos para aceptar la renuncia de Marcelo Ignacio Rotondaro, con carácter retroactivo, a partir del 31 de julio de 2024.

Que sin perjuicio de ello, la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social puso de resalto que *“Los aportes y contribuciones adeudados al Fondo Compensador, que deberá abonar el Sr. ROTONDARO, MARCELO IGNACIO, DNI N° 32.021.925, Legajo 4494, corresponden a los períodos en los cuales estuvo con licencia sin goce de haberes, conforme Resoluciones de Presidencia Nros. 514/2020, 451/2021, 382/2022 y 612/2023 (...) Es decir, deberá abonar los aportes y contribuciones por los períodos que van desde el 21/05/2020 al 20/05/2024”* y aclaró que *“La base sobre la cual debe realizarse el cálculo de la deuda, es sobre el haber que hubiese percibido el trabajador de encontrarse en actividad al momento de tener que efectuarse el pago. Así lo dispone la Ley 4858, en su artículo 6: ...Los aportes a abonarse durante el período de licencia sin goce de haberes serán calculados aplicando el porcentaje correspondiente sobre el haber que hubiere percibido el trabajador de encontrarse prestando servicios al momento del efectivo pago de la/s cuota/s”*.

Que cumplidos los pasos procedimentales pertinentes, por Res. Presidencia N° 804/2024 se aceptó la renuncia de Marcelo Ignacio Rotondaro al cargo de Escribiente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 2 y a toda relación laboral con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluidos el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público-, con carácter retroactivo, a partir del 31 de julio de 2024 (Art. 1°) y se instruyó a la Dirección General

de Factor Humano -y por su intermedio a la Dirección de Relaciones de Empleo- a que, previo a realizar la liquidación final, intimara a Marcelo Ignacio Rotondaro a efectuar los aportes al Fondo Compensador que adeuda, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social (Art. 2°).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2° de la Res. Presidencia N° 804/2024, la Dirección de Relaciones de Empleo requirió al Departamento de Liquidación de Haberes que informara el monto que Marcelo Ignacio Rotondaro debía devolver por los aportes no efectuados al Fondo Compensador de acuerdo lo informado por la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social (v. Memo DRE 2083/24 en TAE A-01-00023646-9/2024). Una vez efectuados los cálculos correspondientes (v. Memo CMCABA DGFH 2153/24 en TAE A-01-00023646-9/2024), la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social elaboró la Nota para notificar al interesado (Nota 1500/24 en TAE A-01-00023646-9/2024) y el Departamento de Mesa de Entradas la diligenció (v. Adjunto 151929/24 en TAE A-01-00023646-9/2024).

Que en respuesta a la Nota N° 1500/24, Marcelo Ignacio Rotondaro, manifestó improcedente el pedido de pago de aportes y/o contribuciones al Fondo Compensador por el lapso durante el cual usufructuó licencia sin goce de haberes, explicitó su renuncia a cualquier beneficio o reclamo futuro relacionado con esa prestación e invocó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 4.858, todo ello por los argumentos que aquí se tienen por reproducidos en honor a la brevedad.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos como órgano de asesoramiento jurídico permente y mediante Dictamen DGAJ N° 13303/24 entendió procedente el reclamo efectuado por Marcelo Ignacio Rotondaro.

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social se expidió como área competente sin contradecir lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (v. Memo N° 1917/25 en TAE A-01-00023646-9/2024).

Que así pues, vista la presentación efectuada por Marcelo Ignacio Rotondaro que no ha sido contrariada por la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social como área competente y que tal como manifiesta la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ajusta a la normativa vigente aplicable, corresponderá dejar sin efecto lo dispuesto en el Art. 2° de la Res. Presidencia N° 804/2024.

Que, por Resolución CM N° 1046/2011 se delegó en la Presidencia de este Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4) del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764);

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Art. 1°: Dejar sin efecto el Art. 2° de la Res. Presidencia N° 804/2024.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los/las Consejeros/as, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, a la Dirección General de Factor Humano -a fin de notificar fehaciente a Marcelo Ignacio Rotondaro, dejar constancia en su legajo personal y proceder a su liquidación final en virtud de la renuncia aceptada por el Art. 1° de la Res. Presidencia N° 804/2024- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese..

RES. PRESIDENCIA N° 392/2025